

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001-3103-03-022-1999-02030-00

Dispone el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso que se levantará el embargo *“[c]uando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*.

En el caso *sub exámine*, se comprobó que en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1349069 se registró el embargo decretado al interior del proceso de la referencia, el cual quedó relacionado en la anotación N°003 el día 22 de mayo de 2000, lo que quiere decir, que dicha cautela supera el término previsto en la norma transcrita, además de ello, se desprende de las diligencias, que el expediente no pudo ser ubicado (fl.13, cuaderno 1); y que mediante autos de fecha 3 de agosto de 2020 y 5 de febrero de 2021 (fl.15 y 21), se ordenó notificar tal situación a los interesados a través de edicto, el cual permaneció fijado en la secretaría del Despacho por el término de veinte (20) días.

Surtido en silencio el término del emplazamiento y por cumplirse los presupuestos de la norma aludida, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de las medidas de embargo que pesan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1349069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y que aparece relacionada en la anotación N°003 de dicho certificado.

SEGUNDO: Adjuntándole copia de éste auto, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. La interesada tendrá la carga de su diligenciamiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed1ac04890a790365c9f18da190509bb12407a520da44b45f5b3a74484be254**

Documento generado en 28/07/2022 12:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>